



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Milán á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á media real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 335.

Se acaban de recibir los siguientes Telegramas, que por su orden de fechas dicen así.

El Presidente de las Cortes á los Gobernadores civiles para que lo circulen á todos los pueblos.

El Presidente de las Cortes ha reunido hoy como Alcalde 1º del Ayuntamiento de Madrid y Comandante general de la Milicia, á todos los Comandantes de los Batallones de los Voluntarios de la libertad.

Todos sin excepción en número de 56 se han comprometido con el mayor entusiasmo á mantenerse estrechamente unidos con el Ayuntamiento y á las órdenes del Alcalde 1º como Jefe nato de la Milicia nacional, para el sostenimiento de la tranquilidad y del orden en Madrid.

2º Acatar y sostener las medidas y acuerdos de las Cortes constituyentes que representan y ejercer la soberanía de la Nación.

El espíritu más levantado y patriótico ha reinado en esta reunión memorable que es una prenda segura de la conservación del orden, del triunfo de la libertad y de

la consolidación de los principios de la Revolución de Setiembre.

El Batallón de Voluntarios cazadores de Prim se moviliza y sale mañana para Reus.

Ministro Gobernación.—
Gobernadores.—Reunidos en junta todos los Comandantes los Voluntarios de la libertad de Madrid, han acordado por unanimidad mantener el orden á todo trance y contra toda clase de enemigos así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos todos de las Cortes Constituyentes sean los que fuieren.

El Batallón de Voluntarios de la libertad cazadores de Prim, se ha ofrecido además á marchar á Cataluña para combatir á los insurrectos. Aceptada su patriótica oferta en este instante cambiando el armamento y saldrá inmediatamente.

La insurrección en visible decadencia por todas partes.

Me apresuro á publicarles por medio de Boletín extraordinario, para satisfacción de los habitantes de esta provincia, y para que sirva de noble estímulo á los Voluntarios de la Libertad la conducta patriótica y leal de sus compañeros de Madrid. Y confío que, rivalizando con

estos en entusiasmo, no desmerecerán del alto juicio que de su cordura y celo por la causa de la Libertad y el orden tiene formado.—El Gobernador.—Vicente Llobit

León Octubre 3 de 1869.

Núm. 336.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este Gobierno la siguiente circular.

Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo siguiente:

La defensa de la integridad del territorio en Cuba, ha encontrado, como era de esperar, noble y generosa acogida en la Península, que se ha apresurado á ofrecer el valor y esfuerzo de sus hijos. Apreciando en toda su importancia el Regente del Reino este laudable arranque de patriotismo, y convencido de que es llegado el caso de hacer un gran esfuerzo para acabar en breve plazo con la insurrección de aquella Isla; se ha servido resolver de acuerdo con el Consejo de Ministros, que desde luego se organice en el distrito de cada Capitanía general y con el nombre que oportunamente se señale, un batallón de 4 mil plazas con destino á la precitada Isla, bajo las bases siguientes:—1º El cuadro de Jefes y oficiales será del Ejército. El de las clases de Sargentos y Cabos lo formará V. E. bien con los que sirven en la actividad en las filas y que voluntariamente deseen ingresar en dichos batallones, o adquiriendo á los licenciados que hayan ejercido los referidos empleos en cualquiera de las armas o institutos militares.—2º Ingresarán en dichos cuerpos los solteros y casados que lo soliciten

y reunan además la la robusted, aptitud y talla marcada para los individuos del Ejército, edad que no baje de 20 años ni exceda de 40, presidiéndose en todo caso en igualdad de circunstancias a los que han servido en Ultramar y en la Península, procedentes de infantería, caballería, artillería, ingenieros, guardia civil, carabineros, infantería de marina y Voluntarios de la Libertad.—3º Desde el momento en que se alisten, se les filiará por el tiempo que dure el estado de guerra de la Isla de Cuba.—4º Los referidos cuadros de Jefes, Oficiales y clases, los organizará V. E. inmediatamente, haciéndoles la precisa advertencia de que á medida que vayan ingresando los voluntarios, reciban sin pérdida de momento la instrucción elemental necesaria.—5º El haber de estos voluntarios, será en Cuba y desde que se embarquen, de 16 rs. de veinte diarios, 20 el de los sargentos primeros 19 el de los segundos, 18 el de los cabos primeros y 17 el de los segundos. Todos disfrutarán únicamente la mitad mientras permanezcan en la Península.—6º Para formar los fondos reglamentarios de masita y entretenimiento del vestuario, se descontará á cada individuo, dos reales de veinte de su haber diario.—7º Desde el momento que sean filiados quedan sujetos como los individuos del Ejército á la Ordenanza militar.—8º Estos voluntarios podrán obtener las crucecillas de Mérito militar, pensionadas y sencillas, y tendrán derecho a los abonos de tiempo de campaña, á los retiros de inutilidad, y á cualquiera otra gracia accordada ó que se acuerde para los individuos del Ejército; y siascendiére alguno á Oficial en dichos batallones se clasificará su situación militar definitiva al concluir su compromiso, teniendo en cuenta sus merecimientos y servicios.—9º Concluida la guerra ó ocupación militar en su caso, estos individuos que como parte del Ejército

español serán equipados, armados y transportados por cuenta de la Nación, obtendrán su licencia absoluta con la facultad de regresar á la Península también por cuenta del Estado ó de permanecer en Cuba según les conviniere, sin perjuicio de que se les tendrá á todos muy presentes para su colocación en destinos de la Administración pública, provincial ó municipal, según la capacidad de cada uno, y de la recompensa á que se hagan acreedores por su disciplina, subordinación y buenos servicios.

—10º Ha de enterárselas á todos minuciosamente, que no tendrán nunca derecho á nada más que lo consignado en estas instrucciones, siú que pueda establecerse comparación con cuerpos de la misma índole, creados o que en lo sucesivo se creasen, pues que siendo todos voluntarios deben antes de formalizar sus compromisos, optar por lo que más les convenga.—11º y último. Con objeto de que todo responda á un pensamiento concreto y uniforme, V. E. dispondrá el modo y forma de llevarse á cabo el alistamiento, construcción de vestuario y equipo, y cuantos detalles garanticen la mejor y más rápida organización de las fuerzas de que se trata.

Lo que de orden de S. A. lo trascrivo á V. S. para que se sirva encarecer á la Diputación, y Ayuntamientos de esa provincia, la necesidad y urgencia de dedicar al desarrollo y fomento de la recluta, la solicitud y atención que reclama tan preferente asunto del servicio Nacional...

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, a quienes se encarga redoblar su celo y diligencia en la publicación de las ventajas que en la misma se ofrecen á los que se alisten para el Ejército de Cuba. Leon 2 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Núm. 337.

Por el Exmo. Sr. Presidente de la Junta de la Hacienda pública, se ha dirigido á este Gobierno la siguiente comunicación:

Examinado por la Junta en sesión de hoy el expediente instruido para indemnizar á la testamenteria del Duque del Infantado, del importe de los diezmos de Cea, Santa María del Río, Villazanjo y Carballo, Veillias, Valdescapa, Matos, Villaselán, Villediego, S. Martín de la Cueza, S. Pedro de Valderaduey, Villavelasco y Villamol en esa provincia, y vista que por Real orden de 13 de Marzo de 1868 se le declaró el derecho á la indemnización referida; la Junta de conformidad con el dictámen del Ministerio fiscal y lo propuesto por el Gefe del Departamento de liquidaciones, ha reconocido á favor de la expresada testamenteria del Duque de Infantado la renta líquida indeudable de 328 es-

cudos 453 milésimas para su capitalización si tipo que correspondan y demás operaciones consiguientes.

Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15º de Mayo de 1860 para su conocimiento y efectos correspondientes; espármano yo ejemplar del Boletín en que se insertó el anuncio que dispone el referido artículo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1869.—El Director general Presidote, Angel F. de Heredia.

Lo que ha dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos que están provistos. Leon 1º de Octubre de 1869.—El Gobernador—Vicente Lobit.

CIRCOLAR.

Núm. 338.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad; procederán á la busca y captura de Engenio Pérez Nuñez, cuyos seños se expresan á continuación, el cual se fugó de la casa paterna el dia 8 del actual, ignorándose hasta la fecha su paradero, y caso de ser hallado le pondrán á disposición del Alcalde popular de Fuentes de Carballo. Leon 30 de Setiembre.—El Gobernador—Vicente Lobit.

Señas de Eugenio Pérez.

Edad 19 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba ninguna, color claro, tiene una cicatriz en una de las mejillas, visto pantalón de punto. Asturillo usado, chaleco de pardomino usado y sin chaqueta, sombrero gacho, calzó borceguies.

Gaceta del 2 de Setiembre.—Núm. 245.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado I.—Telégrafos.

Debiendo celebrarse en 1º de Enero próximo una convocatoria de aspirantes á Telégrafistas segundos para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo hasta el número de 30 plazas que se calcula habrán de resultar durante el año económico corriente, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. L. se ha servido aprobar el adjunto programa de las materias que se exigen y demás condiciones que habrán de reunir los interesados para optar á dichas plazas.

De orden de S. A. lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1869.—Sagasta.—Se. Director general de Comunicaciones.

PROGRAMA

de las materias que se requieren para ingresar en el cuerpo de Telégrafos que ha de formar parte del de comunicaciones por la clase de Telégrafistas segundos, y demás condiciones que habrán de reunir los aspirantes á dichos empleos.

PRIMER EJERCICIO.

1.—GEOGRAFIA.

Geografía astronómica.

1.º Lucas de la geografía, y partes en que se divide.

2.º Opiniones acerca del sistema del mundo. De los astros en general.

3.º División de los astros.

4.º De los satélites 6 lunas.

5.º Esfera, armilar, y círculos de que se compone.

6.º Longitudes y latitudes geográficas.

7.º Nombres que reciben los habitantes por la relativa posición que ocupan en la tierra.

Geografía física.

8.º División general de la superficie del globo.

9.º De las tierras.

10.º De los aguas.

11.º De la atmósfera.

12.º De los seres organizados.

Geografía política.

13.º Estados en que se divide la Europa y la América: su posición relativa, y clase de Gobierno de cada uno.

14.º Número, nombre y situación de las provincias de España.

15.º Población y superficie de la Península, sus productos y su organización administrativa.

16.º División de España en Capitanías generales.

17.º Posesiones de España fuera de la Península, y su situación en el globo.

18.º Conocimientos generales sobre las comunicaciones postales.

II.—LEER, TRADUCIR Y ESCRIBIR FRANCES.

—LEER Y TRADUCIR INGLES.

SEGUNDO EJERCICIO.

I.—ARITMÉTICA.

1.º Teoría de la numeración.

2.º Cálculo de los números enteros.

3.º Divisibilidad de los números.

4.º Números primos.

5.º Fracciones ordinarias.

6.º Fracciones decimales.

7.º Números complejos ó denominados.

8.º Sistema métrico decimal.

9.º Raíz cuadrada.

10.º Raíz cúbica.

11.º Razones y proporciones.

12.º Reglas de tres, simple y compuesta.

13.º Reglas de compaña y de alicación.

14.º Reglas de interés simple y compuesta.

15.º Progresiones.

16.º Teoría de logaritmos.

17.º Disposiciones y uso de las tablas de Caillé.

II.—ALGEBRA.

1.º Noción preliminares.

2.º Adición, sustracción y multiplicación algebraica.

3.º División algebraica.

4.º Fracciones literales.

5.º Exponentes negativos.

6.º Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

7.º Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

8.º Teoría de las desigualdades.

9.º Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

TERCER EJERCICIO.

1.—GEOMETRÍA PLANA.

1.º Noción preliminares.

2.º De la línea recta.

3.º Teoría de los perpendiculares, oblicuos.

4.º Teorías de las paralelas.

5.º Propiedades de las circunferencias.

6.º Medida de ángulos.

7.º De los triángulos.

8.º De los cuadriláteros.

9.º De los polígonos.

10.º Líneas proporcionales.

11.º Semejanza de polígonos.

12.º Polígonos regulares.

13.º Relación de la circunferencia al diámetro.

14.º Áreas de las superficies planas.

15.º Comparación de las áreas.

Geometría de espacio.

1.º Teoría de los rectas y planos.

2.º Ángulos diédros.

3.º Angulos poliedros.

4.º Superficies cónicas y cilíndricos.

5.º Superficie esférica.

6.º Propiedades generales de los poliedros.

7.º Poliedros semejantes.

8.º Poliedros regulares.

9.º Áreas de los cuerpos.

10.º Volúmenes de los cuerpos.

H.—TRIGONOMETRÍA.

Noción preliminares.

1.º Líneas trigonométricas.

2.º Relaciones entre los arcos, y sus líneas trigonométricas, y de estas entre sí.

Funciones circulares.

3.º Fórmulas fundamentales, y determinación del seno y coseno de la suma o diferencia de dos arcos.

Tablas trigonométricas.

4.º Disposición, y uso de las tablas.

Resolución de triángulos.

5.º Fórmulas generales para la resolución de los triángulos.

6.º Resolución de los triángulos rectangulares.

7.º Resolución de los triángulos oblicuángulos.

Geometría práctica.

1.º Noción preliminares.

2.º Instrumentos, empleados en Geometría práctica.

3.º Problemas resueltos con cuerdas y piquetes.

4.º Diferentes operaciones para levantar un plano.

5.º División de los campos.

CUARTO EJERCICIO.

Elementos de Física y Química.

I.—FÍSICA.

1.º Definiciones preliminaries.

Propiedades generales y particulares de los cuerpos.

2.º Ideal general de fuerzas y movimientos.

3.º Gravedad, Leyes de la caída de los cuerpos.

4.º Balanzas y palancas.

5.º Propiedades de los líquidos y de los gases. Barómetros.

6.º Sonido, producción y propagación.

7.º Efectos del calor. Termómetros. Higrómetros.

8.º Luz, producción y propagación. Leyes de la reflexión y refracción. Espejos.

9.º Imanes, métodos de magnetización.

10.º Inclinación y declinación de la

II.—QUÍMICA.

1.º Noción preliminares.

2.º De la linea recta.

3.º Teoría de los perpendiculares, oblicuos.

aguja. Fuerzas magnéticas y método de apreciarlas.
11. Origen y naturaleza de la electricidad. Máquinas eléctricos-estáticas, botellas y baterías eléctricas. Condensadores.

12. Medida de fuerzas eléctricas. Electricidad atmosférica.

13. Estado dinámico de la electricidad. Pilas de uno y dos líquidos, y su teoría. Pilas secas.

14. Aplicaciones de las pilas. Luz eléctrica.

15. Medida de la intensidad de la corriente. Galvanómetros.

16. Corrientes de inducción. Aparatos que en ellas se funden.

17. Aplicaciones de la electricidad dinámica. Electromotores.

II.—QUÍMICA.

1. Nociones preliminares. Nomenclatura.

2. Diferentes estados de los cuerpos. Cohesiou. Afinidad, combinaciones y mezclas.

3. Oxígeno, hidrógeno, azote, aire atmosférico.

4. Cloro, azufre, carbono.

5. Compuestos del oxígeno con el hidrógeno y el azote.

6. Metales, sus propiedades caratterísticas, y especialmente el zinc, cobre y hierro.

7. Sales de cobre, de zinc y de hierro.

QUINTO EJERCICIO.

Dibujo topográfico (1).

Para ser admitido en el Cuerpo de Telégrafos que ha de formar parte del de Comunicaciones se necesita, además de los conocimientos que quedan citados:

1. Ser español, mayor de 16 años y menor de 25, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar esta cualidad deberán presentar una solicitud al Director general, a la cual acompañarán:

Primer. La fó de bagatismo completamente legalizada.

Segundo. Una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente.

Tercero. Relación de los estudios que ha hecho el aspirante y ocupación que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarse el solicitante.

2. Ser declarado apto por el Director general para presentarse a examen. Hecha esta declaración, se le señalará día y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelar ante la Dirección general, que nombrará otros dos facultativos, los cuales a costa del interesado decidirán irreversiblemente lo que proceda.

3. Los aspirantes declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar el examen para acreditar su suficiencia en las materias que se exigen ante un Tribunal compuesto de los Jefes del Cuerpo designados por el Director general.

4. Cualquiera ocultación ó falsedad que se cometiera en los medios destinados a probar las condiciones de aptitud producirá de hecho la inhabilitación perpétua para ingressar en el Cuerpo y la separación del individuo que por medio de ella hubiese ingresado, sea cual fuere el tiempo en que

(1) En la Dirección del ramo podrándose adquirir los que la deseas programás más detallados.

se descubra, salvo las acciones á que admitiese lugar.

5. Los aspirantes que resulten aprobados en los cinco ejercicios serán nombrados Telegrafistas-alumnos, expediéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

6. Si el número de individuos aprobados excede del que se dejó fijado, sólo ingresarán en la Escuela práctica los que por riguroso orden de censos completen aquél número, y á los restantes se les expedirá certificado en que conste su aptitud, conservando por un año derecho á ocupar las vacantes que resulten, siempre que se presenten en la Escuela ántes de los meses, á contar desde su llamamiento en la Gaceta oficial. Este llamamiento tendrá efecto por orden de censura.

7. Los individuos que hubiesen sido nombrados Telegrafistas-alumnos pasarán á la Escuela con el fin de adquirir la práctica necesaria en el manejo de aparatos telegráficos, montaje de estaciones, reparaciones de averías y demás conocimientos indispensables para poder desempeñar con el mejor acierto el servicio especial de Telegrafos.

8. Al frente de esta Escuela habrá un Jefe de la clase de Subinspectores, ó de Oficiales, un Auxiliar y los Telegrafistas instructores necesarios para ensayar á los alumnos la trasmisión y recepción de los despachos.

9. Declarados que sean aptos en la práctica de la telegrafía, los Telegrafistas-alumnos serán nombrados Telegrafistas supernumerarios, y serán llamados para ocupar plaza efectiva á medida que vayan resultando vacantes en la expresada clase.

10. Los interesados después que salgan aprobados de la Escuela podrán fijar su residencia en el punto que más les convenga, dejando las señas de su domicilio en la Dirección general con el fin de poder comunicarles las drámenes que procedan.

— Madrid 10 de Agosto de 1869.—El Director general. Yenancio Gonzalez.

— Escala, del 19 de Setiembre. — Núm. 262.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que para la provisión de Escuelas de primera enseñanza por concurso existen las mismas razones de conveniencia que las que aconsejaron la orden de 17 de Diciembre de 1856 respecto a los nombramientos de Maestros para las Escuelas de oposición, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que se haga extensiva aquella orden á las propuestas por colectivo, imponiendo dentro de esta fecha á las Ayuntamientos el deber de nombrar Maestros para las Escuelas que sostienen, aunque no fuesen más que uno ó dos propuestos en el caso de no haberse podido formar tercia por falta de aspirante con los requisitos establecidos.

Diós guarda á V. I. muchos días. Madrid 10 de Setiembre de 1869.—Echegaray.

Sr. Director general de Instrucción pública.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Orionega y Villafelde, con treinta y seis escudos; y las de Matellena, La Veccilla, Campuhermoso, Grandosa, Los Budos, Barrio de las Ollas, La Cándana y Sopeña, con veinticinco.

Partido de Villafranca.

Las de Tejedo, Lumeras y Bargos, con treinta y seis escudos; y las de Snabol, Corrales, Villasumil, Sorbeira y Bañosta, con veinticinco.

INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Las de Audanzas, Leguna, Dalga, Cubillos, Valle de Finolledo y Oteros, dotadas cada una con ciento diez escudos anuales.

Además del sueldo fijo señalado á cada escuela, los Maestros disfrutarán cosa-habitación decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Junta en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas la documentación conveniente á acreditar, que reúnen la aptitud legal necesaria para el desempeño de la escuela á que respectivamente perten, sin lo cual é pasado dicho plazo no se será admitidas. Leon 28 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Pablo de Leon y Brizuela.—Benigno Reyero, Secretario.

INCOMPLETAS Y TEMPORERAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

Las de Prada de la Sierra, Manjarín, La Maluenga, Cueva, Argosio y Villavante, dotadas cada una con veinticinco escudos anuales.

Partido de La Busexa.

La de la Antigua con, con veinticinco escudos.

Partido de León.

Las de Castrillo y Santa Olaja, Villaturiel, Villarroa, Otero y Cerezales, dotadas con treinta y seis escudos; y las de Toldanos, Méjora, Onieja, San Vicente, Castrillo de Porma y Represa, con veinticinco escudos.

Partido de Murias de Paredes.

La de Mora dotada con treinta y seis escudos; y las de Cá Majúa, Huergas, Sagrera y Miflera, con veinticinco escudos.

Partido de Ponferrada.

La de Puente Domingo Flórez, dotada con treinta y seis escudos; y las de Prímon, Argayo, S. Pedro de Paradela, Peñalba, Ferradío y Santa Lucía, Ponbriego, Louba, Santa Is., Villa, Aceyo, Dueza y Tremor de Abajo, con veinticinco.

Partido de Riaño.

Las de Barniezo, Escaro, Salio Sahero y Lólares, con la dotación de treinta y seis escudos cada una; y las de la Red, Anciles, La Puerta, Salomón, Babiebana, Huédel, Boes de Hárango, Los Espujos, Liáñez, Sahelices, Sofiles y Oteros, Fuentes de Peñacorada, Ocejo, Campillo, Valdeheso, Arnedo, Orones y Villafreia, con la de veinticinco.

Partido de Sahagún.

La de Arenillas, dotada con ciento diez escudos anuales; y las de Calzadilla, Castilanos, Reuedo, Villapiediego, Cebajal, Villazanzo, S. Cipriano, Santa María del Rio, Castroviejo y Villapiedicci, dotadas con treinta y seis escudos; y las de Quintanilla de Almena, Baucedas, Sta. María del Monte, Castrillo, Villanorria, Valcudeo, Polacio, Quintanilla, Vega de Monasterio, Herreros y Villalcón, con veinticinco.

Partido de Valencia de O. Juan.

Los de Santa María y Fontanal, Villanueva, de las Mangueras, Vinacelina, Jabres y Villavidal, con treinta y seis escudos; y las de S. Pedro de los Oteros con veinticinco.

Partido de La Vecilla.

Las de la Valcueva, Robles, Pardavé,

Orionega y Villafelde, con treinta y seis escudos; y las de Matellena, La Veccilla, Campuhermoso, Grandosa, Los Budos, Barrio de las Ollas, La Cándana y Sopeña, con veinticinco.

Partido de Villafranca.

Las de Tejedo, Lumeras y Bargos, con treinta y seis escudos; y las de Snabol, Corrales, Villasumil, Sorbeira y Bañosta, con veinticinco.

INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Las de Audanzas, Leguna, Dalga, Cubillos, Valle de Finolledo y Oteros, dotadas cada una con ciento diez escudos anuales.

Además del sueldo fijo señalado á cada escuela, los Maestros disfrutarán cosa-habitación decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Junta en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas la documentación conveniente á acreditar, que reúnen la aptitud legal necesaria para el desempeño de la escuela á que respectivamente perten, sin lo cual é pasado dicho plazo no se será admitidas. Leon 28 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Pablo de Leon y Brizuela.—Benigno Reyero, Secretario.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de León.

Don Mauricio González, Reyero, Alcalde constitucional de León.

Hago saber: Que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se celebra subasta pública en la Secretaría del mismo el día 7 de Octubre próximo á las doce de la mañana, para el suministro del petróleo (ó luciérnaga) que consuma el alumbrado público hasta el 1^o de Julio de 1870. Las condiciones están de manifiesto en dicha Secretaría.

El tipo para la admisión de posturas es el de doscientos treinta y nueve milésimas de escudo el litro, y se harán en pliego cerrado con sujeteclos al siguiente modelo, acompañandolos con el documento que acredite la consignación de doscientos escudos en lo depositaria del Ayuntamiento en garantía del contrato.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de esta ciudad, se compromete á suministrar la luciérnaga necesaria para el alumbrado público de esta ciudad, por término de.... y por el precio de.... cada litro, aceptando las condiciones establecidas para esta subasta basta, de que se ha enterado

(Firma y firma.)

León 29 de Setiembre de 1869.—Mauricio González.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Sierra.

La Junta encargada de hacer el repartimiento del impuesto personal del año económico de 1869 á 1870, ha dispuesto que en el término de ocho

días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten todos los contribuyentes comprendidos en este municipio relaciones juradas en su haber conforme en un todo al modelo número 2.^a de la instrucción; pues pasado tal término la Junta hará la clasificación de riqueza que crea conducente. Llamas de la Rivera Setiembre 28 de 1869.—Gerónimo Álvarez.

Alcaldía constitucional de Rielo.

Constituida definitivamente la Junta encargada del repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 70 ha acordado que en el preciso término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en esta Secretaría todos los contribuyentes que sean comprendidos, por cualesquier concepto, en este municipio, relaciones juradas en su haber, ajustados en un todo al modelo número 2.^a de la instrucción; debiendo advertir que pasado dicho plazo sin que lo verifiquen, la Junta hará la clasificación de riqueza conforme á derecho. Rielo Setiembre 21 de 1869.—Pedro Pérez.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.

Para proceder con acierto á la formación del repartimiento del impuesto personal en este Ayuntamiento para el presente año económico se hace preciso que todas las personas así veladas como foresteras que perciben en dicho Ayuntamiento haber procedentes de líneas, de efectos públicos de industria, profesión, etc., de jornales, salarios, etc., presenten en el término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento las competentes declaraciones juradas con arreglo á instrucción, para que la Junta pueda practicar la operación indicada. Villafranca 26 de Setiembre de 1869.—Demetrio Corral de Castro.

DE LOS JUZGADOS.

D. Tomás Moroto Salado, Juez de primera instancia de esta Ciudad de León y su partido.

Por el presente primer edicto, cito llamo y empleo á D. Miguel Carreño coadjutor de la parroquia de Santo Martín de esta ciudad, y á D. Felipe Bulnes, presbítero y domiciliado en Armas, partido judicial de Potes, para que á término de nueve días á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia se presenten á contestar á los cargos que les resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra los mismos y otros por rebelión carlista; con apercibimiento que de no comparecer se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les pasará el perjuicio consiguiente.

Dado en León á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Moroto Salado.—Por mandado de su Sra., Antonio García Oron.

Por el presente cito, llamo y empleo

á José Muñiz, vecino de Rioseco de Tapia, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para los efectos de la causa seguida contra el mismo á instancia de D. Jacinto Alvaro su convecino, sobre calumnia; pues pasado dicho término sin verificarlo te pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Moroto Salado.—Por su mandado, Francisco Álvarez Losada.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente cito, llamo y empleo por segunda vez, á la persona de Angel López Abad, hijo de Andrés y de Antonia, vecino de Cacabelos, de diez y nueve años de edad; á fin de que en el improrrogable término de nueve días se presente ante mí ostentando, para ser inquirido en la causa que sobre lesiones graves inferidas á D. Antonio López Campelo, me halle instruyendo; apercibiéndole de que, de no comparecer se le tendrá por rebeldía, y en este concepto se tramitará la audiencia causa.

Dado en Villafranca del Bierzo á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Victorino Luna.—Por su mandado, Francisco Pol Ambasácas.

Don Pedro Gutiérrez Buey, Juez de primera instancia de Astorga.

Por el presente, tercero y último edicto y término de nueve días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid cito, llamo y empleo á Miguel Blanco, vecino que fué de Valdepeñas, á fin de que en el expresado plazo comparezca en mi Juzgado para responder á los cargos que le puedan resultar en la causa que se instruye por hurto de una polilla á José Martínez, vecino de Quintillón de Salinas; en la que se cirrá en justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía con los Estrados del Juzgado, paralelo al perjuicio que haya lugar. Dado en Astorga y Setiembre diez y ocho de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Gutiérrez Buey.—Por mandado de su Sra., Eduardo de Nava.

D. Manuel Ferrero Santos, Juez de paz de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma por vacante.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y suplico á Santiago Rodríguez de la Cruz y su hijo Juan Rodríguez del Pozo, domiciliados en Villayandré, para que en el término de nueve días á contar desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio, comparezcan en mi Juzgado á dar cuenta el Santiago de la persona de su hijo de quien es falso, según lo tengo acordado en causa que contra el Juan se está siguiendo por vagancia.

Dado en La Bañeza á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Ferrero Santos.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernández.

D. Leandro Mateo Alonso, Escrivano actuario de este Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Certifico y doy fe: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á mi testimonio á instancia de D. Manuel Miranda, vecino de Pardavé, su procurador D. Juan Viejo para litigar contra D. José López que lo es de Pedrón, se dictó la sentencia que á la letra dice así:—En La Vecilla á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve el Sr. D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto el expediente de pobreza promovido por Manuel Miranda, vecino de Pardavé, para que se le conceda defensa en tal concepto en el pleito que quiere mover contra José López, vecino de Pedrón, en reclamación de una casa y una tierra, el cual se siguió en revista por la comparecencia del López á pesar de haber sido citado y empleado en forma:

Resultando: que por todos conceptos paga de contribución anualmente tres escudos ochenta y ocho milésimas;

Resultando: que el producto de los bienes propios en colonia que cultiva el Maquel Miranda no llega al importe del díbilo journal de un bracero en esta localidad:

Considerando: Que Manuel Miranda no gasta la renta que se requiere para lligar como rico, visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley del E. C. dicho Señor Juez por ante mí. Escrivano digo: Que doña declaró y declaró pobre para litigar á Manuel Miranda vecino de Pardavé y con derecho á usar del papel sellado correspondiente, a que se le desflesta sin retribución y á gozar de los demás beneficios que la ley concede como tal. Publíquese esta sentencia por oficios que se dejarán en la puerta del local de la Audiencia de este Juzgado, e insértese en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo mando y firmo:—Señor Señor: de que doy fe—Patricio Quirós—Ante mí Leandro Mateo—Así literalmente resulta de dicha sentencia que unido queda á los autos de su referencia y á la que me remito caso necesario: A que conste y en cumplimiento de lo mandado en la misma ponga el presente testimonio que signo y firmo. La Vecilla Agosto dos de mil ochocientos sesenta y nueve.—V. B.—Patricio Quirós.—Leandro Mateo.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 15 de Octubre de 1869.

Ha de constar de 18 000 billetes, al precio de 20 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 2 escudos la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 719, importantes 225 000 escudos distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.	60.000
1 de.	20.000

1 de.	10.000
1 de.	5.000
15 de.	15.000
450 de.	90.000
250 de.	25.000
719.	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del día citado, con las solemnidades prescritas por la legislación del ramo. Y con las debidas solemnidades, se hará después un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 50, entre las doncellas nacidas en el Hospital y Colegio de la Paz de este capitol.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la víspera del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos suficientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expuestos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar transferencia de pagos, mediante solicitud de los interesados.

El Director general:

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de dehesas.

El dia 15 de Octubre próximo, saldrá en remate público y extrajudicial, en la villa de Mayorga, el arriendo de las dehesas de Raneros y Cuchonones, sitas en los términos de Zalamillas, provincia de León, y próximas á los pueblos de Mistanza, Valencia de D. Juan, Matadeón y Valdespino Carón; conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el local del remate.

Entenderse con D. Francisco Rubin de Celis que estará en dicha villa de Mayorga dos días antes del fijado para el remate.

En la noche del 2 se extravió de Villarente una polilla de 8 años, alzada de 4 á 5 pies, color pardo, se suplica á quien la hubiere hallado dé aviso á Félix García vecino de dicho Villarente Ayuntamiento de Valdefresno, quien abonará los gastos y gratificará.

Imprenta de Mision.